



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Auto Interlocutorio No. 547

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Olga Cecilia Pérez Henao
Demandado	Municipio de Medellín y otros
Radicado	N° 05001 33 33 025 2012 00142 00
Asunto	Resuelve sanción

En el proceso de la referencia, mediante auto 1972 del 24 de julio de 2014 -fl. 662- se programó audiencia inicial para el día 24 de octubre del mismo año, siendo la providencia notificada a las partes por estados.

En la fecha y hora programada se constituyó el Despacho en audiencia con el fin de llevar a cabo la misma, la cual se realizó sin la comparecencia del apoderado del Banco Pichincha S.A, tal como quedó consignada dentro del acta No. 143 del 24 de octubre de 2014, dejándose constancia de su inasistencia.

Igualmente el día 27 de octubre de 2014, se registró en el sistema SIGLO XXI (correspondiente a los Juzgados Administrativos de Medellín) la realización de la audiencia y la notificación por estrados de todo lo decidido dentro de ella.

En la demanda y como apoderado del Banco Pichincha S.A se encuentra reconocido el abogado John Edward Arroyave Londoño identificado con cedula de ciudadanía N° 98.558.582 y portador de la T.P 92.195 del C. Sup de la Judicatura.

El 29 de octubre de 2014, esto es, dentro de los 03 días hábiles siguientes, el doctor John Edward Arroyave Londoño allega memorial mediante el cual se excusa de su ausencia en la audiencia, aduciendo que la misma se obedece a que se encontraba incapacitado para laboral los días 22, 23 y 24 de octubre de la anualidad, anexando como prueba de lo manifestado incapacidad médica suscrita por el doctor Juan Felipe Duque –fls 2 y 3 Cu Incidente-.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, como “*consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia **sin justa causa** se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*”

En el caso *sub examine* se observa, que el apoderado de la codemandada Banco Pichincha S.A, doctor Jhon Edward Arroyave Londoño, acredita dentro de los 03 días hábiles siguientes, una justa causa que impidió su asistencia a la audiencia inicial celebrada el 24 de octubre de 2014, por lo que se encuentra excusada la

ausencia y en consecuencia no es posible de la sanción prevista en la norma ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

Primero. NO SANCIONAR al abogado Jhon Edward Arroyave Londoño identificado con cedula de ciudadanía 98.558.582 y portador de la T.P 92.195 del C. Sup de la Judicatura, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. NOTIFICAR por Estados la presente decisión al abogado Jhon Edward Arroyave Londoño.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 14 de noviembre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario